

## ESTATUTOS DE LA FUNDACION "AFANIAS CASTILLA LA MANCHA"

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.**

1.- La Fundación AFANIAS CASTILLA LA MANCHA es una organización de naturaleza fundacional constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de su fundador, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrollará exclusivamente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

4.- El domicilio de la Fundación radica en VIÑUELAS (GUADALAJARA), Carretera de Valdeñuño nº 40-42. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Artículo 2º.- Duración.**

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme a lo prevenido en los Estatutos.

#### **Artículo 3º.- Régimen normativo.**

La Fundación se registrará por la voluntad del fundador, por los presentes Estatutos y, en todo caso, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

#### **Artículo 4º.- Personalidad jurídica.**

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.





## CAPÍTULO II OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 5º.- Objeto y Fines.

1.- La Fundación tiene por objeto y fines:

- Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias, orientada siempre por los principios de integración social, normalización, calidad y ética.

Para desarrollar adecuadamente su actividad, según su objeto básico, la Fundación tendrá los siguientes fines:

- Crear, mantener y gestionar, aquellos centros y servicios relacionados con la atención a las personas con discapacidad intelectual, o con riesgo de padecerla, así como con el empleo normalizado para dichas personas.
- El impulso, el desarrollo y la consolidación de cualquier iniciativa de empleo normalizado para personas con discapacidad intelectual y de centros especiales de empleo.
- Colaborar y contar con las distintas Administraciones Públicas y otras instituciones o entidades, para la consecución de los objetivos de la Fundación.
- Llevar a cabo todo tipo de iniciativas para dar a conocer el objeto y fines de la Fundación en cualquier ámbito de la sociedad y las actividades que desarrolla.
- Defender a las personas con discapacidad intelectual ante cualquier acto discriminatorio o que conculque sus derechos y fomentar actitudes sociales positivas hacia ellas.
- Ofrecer asesoramiento, orientación y apoyo a las personas con discapacidad intelectual y sus familias en la resolución de todos los asuntos relacionados, directa o indirectamente, con su problemática específica y el ámbito laboral.
- Desarrollar una labor permanente de mentalización social para facilitar la integración en todos los ámbitos de las personas con discapacidad intelectual.
- Y en general los fines recogidos en los Estatutos de la Asociación AFANIAS.

2.- La Fundación puede, en ejercicio de sus fines y objetivos y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de los mismos.

3.- La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Las actividades de la Fundación se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa.

#### **Artículo 6º.- Libertad de actuación.**

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

#### **Artículo 7º.- Desarrollo de los fines.**

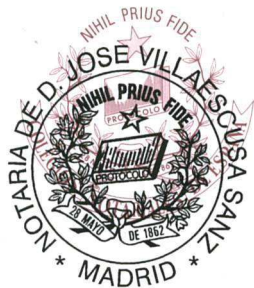
El desarrollo de los fines de la Fundación podrá llevarse a cabo por la Fundación directamente en instalaciones propias o ajenas :

- a) *Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, siempre y cuando su naturaleza no obligue a responder personalmente de las deudas sociales.*
- b) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
- c) Por cualquier otro medio o procedimiento que acuerde el Patronato en el futuro.

### **CAPÍTULO III REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos.**

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato.



2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo establecido por la legislación vigente en cada momento.

3.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje máximo fijado en la legislación vigente.

**Artículo 9º.- Afectación de rentas.**

Las rentas de la Fundación se entenderán afectas o adscritas sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

**Artículo 10º.- Determinación de los beneficiarios.**

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, y serán siempre coincidentes con los beneficiarios de los fines de AFANIAS.

**Artículo 11º.- Publicidad de las actividades.**

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO IV  
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 12º.- Naturaleza**

1.- El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

2.- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

3.- *Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.*

**Artículo 13º.- Derechos y obligaciones.**

1.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los

expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2.- Son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, promover ante el Registro de Fundaciones la inscripción de cuantos actos resulten obligados, así como cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.



**Artículo 14º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.**

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

2.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y salvo que el fundador hubiese dispuesto lo contrario, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

3.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

**Artículo 15º.- Aceptación del cargo de Patronos.**

1.- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

2.- En todo caso, la aceptación del cargo se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.



### **Artículo 16º.- Cese y sustitución de Patronos**

1.- Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por revocación de su mandato, acordado por la mayoría de los demás Patronos.

2.- La renovación del Patronato se proveerá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.

3.- La sustitución de Patronos, su suspensión y cese se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

4.- La Asociación AFANIAS no podrá ser cesada en el Patronato de la Fundación, asimismo no podrá verse disminuida su representatividad en el mismo.

### **Artículo 17º.- Composición y designación.**

1.- Será miembro nato del Patronato, en calidad de fundadora, la Asociación AFANIAS, la cual ejercerá su cargo de la manera que se determine.

2.- El Patronato estará constituido por siete miembros con voz y voto.

Formarán parte del Patronato con voz y voto: la Asociación AFANIAS a través del Presidente, el Vicepresidente, el Interventor, el Tesorero y el Secretario de AFANIAS, y dos socios de AFANIAS designados por la Junta Directiva de dicha Asociación cuyos familiares reciban atención en alguno de los centros o servicios de la Fundación.

Asimismo formarán parte del Patronato, con voz pero sin voto, el Director General de AFANIAS, el Gerente de la Fundación y un representante de los trabajadores de la misma elegido por éstos.

3.- Asimismo, podrán participar como miembros honoríficos del Patronato, con voz pero sin voto, aquellos que sean designados, de acuerdo al artículo 21 de estos Estatutos.

#### **Artículo 18º.- Duración del mandato.**

El mandato de la Asociación AFANIAS será indefinido en su condición de miembro nato del Patronato. En el caso de los Patronos que lo sean en su condición de miembros de la Junta Directiva de AFANIAS, o en la de Director General de AFANIAS o Gerente de la Fundación, mientras ejerzan el cargo respectivo, y, en el resto, el mandato será de dos años, pudiéndose ser reelegidos indefinidamente.

#### **Artículo 19º.- Cargos en el Patronato.**

1.- El Presidente, cargo que tendrá que ser desempeñado por el Presidente de AFANIAS.

2.- El Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia y que será el Vicepresidente de AFANIAS.

3.- El Secretario, que será el Secretario de la Junta Directiva de AFANIAS. Sus funciones son la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

#### **Artículo 20º.- El Presidente.**

El cargo de Presidente de la Fundación será desempeñado por la persona que ejerza la presidencia de AFANIAS, y su mandato coincidirá en tiempo y forma con el correspondiente al desempeño de dicha presidencia. El Presidente de la Fundación cesará automáticamente al cesar como Presidente de AFANIAS, siendo sustituido por la persona que sea elegida Presidente de AFANIAS.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, visará las actas de los



acuerdos del Patronato y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Artículo 21º.- Facultades del Patronato.**

1.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

2.- Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar las líneas de actuación de la misma.

b) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.

d) Interpretar los estatutos y desarrollarlos, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

e) Nombramiento y cese del Gerente de la Fundación.

f) Nombrar apoderados generales o especiales.

g) Aprobar la documentación legalmente exigible en materia contable y presupuestaria que haya de ser presentada al Protectorado.

h) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

i) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación de conformidad con la normativa vigente.

j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes



o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

l) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

ll) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

m) *Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.*

n) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno y representación de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

ñ) Aprobar los acuerdos y convenios de colaboración que se suscriban con otras instituciones.

o) Ejecutar toda clase de acciones, exenciones, recursos y reclamaciones judiciales en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.

p) Nombrar Miembros Honoríficos, incluido un Presidente de Honor, como reconocimiento a su labor al servicio de los fines de la Fundación.

3.- La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos para su ejecución.

#### **Artículo 22.- Reuniones y adopción de acuerdos.**

1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente. En una de ellas, junto a la aprobación de las cuentas anuales, se establecerán los criterios para la determinación de los beneficiarios de las actuaciones de la Fundación.

2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los Patronos, acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.





3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión.

La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

5.- De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

## CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

### **Artículo 23.- Nombramiento y funciones del Gerente.**

El Patronato podrá designar un Gerente a quien corresponde la gestión y la administración ordinarias de la Fundación. Por el Patronato se establecerán las funciones del Gerente, dotándole de las facultades que aquel considere necesarias para que esté pueda realizar eficazmente sus cometidos; entre dichas funciones podrán encontrarse las siguientes :

- a).- Ostentar por delegación del Patronato la representación de la Fundación, en la forma y con el alcance que el Patronato o su Presidente determinen.
- b).- Ejecutar los acuerdos del Patronato, adoptando las medidas oportunas y necesarias para la ejecución de los planes de actividades aprobados por el Patronato, y en general, para desarrollar todas aquellas funciones que le encomiende el Patronato.
- c).- Organizar y dirigir las oficinas y administración de la Fundación, proponiendo, dentro de las plantillas y organigramas aprobados por el Patronato, la contratación del personal técnico y auxiliar que se requiera.
- d).- Preparar los planes de actuación, así como los presupuestos ordinarios y extraordinarios para su aprobación por el Patronato.

### **Artículo 24.- Dotación.**

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.

b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.

c) Las rentas no destinadas a la realización de los fines fundacionales en los términos previstos en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 25.- Patrimonio.**

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución se afecten o no a la dotación.

2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

#### **Artículo 26.- Administración y disposición del patrimonio.**

Queda facultado el Patronato para administrar el patrimonio de la Fundación y hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la misma, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar, en su caso, la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **Artículo 27.- Rentas e ingresos.**

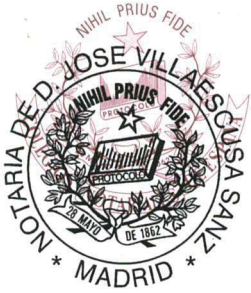
1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones, herencias y legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Artículo 28.- Afectación de bienes.**

1.- Los bienes de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la propia Fundación. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto



es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

**Artículo 29.- Cuentas y Plan de actuación.**

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Con periodicidad anual el Patronato formulará las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados, el inventario y la memoria, que deberán ser aprobadas en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose el informe de la misma al Protectorado junto con las cuentas anuales.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

**Artículo 30.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

**CAPÍTULO VI  
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 31.- Adopción de la decisión.**

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, salvo en el articulado que impone la representatividad de AFANIAS en el Patronato.

2.- Si se diera el caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación varíen de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.

3.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los Patronos.

4.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado.

## **CAPÍTULO VII EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 32.- Causas.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

### **Artículo 33.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.**

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, constituido en Comisión liquidadora, bajo control del Protectorado.

2.- A los bienes y derechos resultantes de la liquidación se les dará el destino previsto por el Fundador, esto es: los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Asociación AFANIAS, siempre y cuando ésta cumpla los requisitos exigidos en la normativa vigente y tenga la consideración de entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. En otro caso, y en el de desaparición de esta entidad, se destinarán a u otras fundaciones o entidades no lucrativas que reúnan los requisitos exigidos en la normativa vigente, que persigan fines análogos a los de la Fundación y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, entre las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la citada Ley. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés análogos a la Fundación.

3.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el Patronato, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, si no pudieran ser destinados a AFANIAS conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

4.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.





#### CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Gonzalo Guede Merino

EL SECRETARIO